

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y APART. HOTEL LOS ALMENDROS S.A

Comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y por otra parte, **APART HOTEL LOS ALMENDROS S.A**, legalmente representada por la Sra. **PAULA MONSERRATE SANTOS SALDARRIAGA**, y que para efecto de este instrumento se lo denominara “**LOS ALMENDROS**”; a los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- 1.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.2. APART HOTEL LOS ALMENDROS es un Hotel ubicado en la ciudad de Manta, en la calle 17 avenida 22, cuenta con servicios de hospedaje, restaurant, piscina, gimnasio, salones de eventos.
- 1.3. Mediante oficio No.106-VRA-IFF-2018, de mayo 03 del 2018, la Dra. Iliana Fernández, Presidenta del Consejo Académico, mediante resolución No. 054-2018 Recomienda al señor Rector de la Universidad la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional y prácticas pre-profesionales entre la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y el Hotel los Almendros S.A.
- 1.4. En virtud de que la sociedad actual exige un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos, compartiendo experiencias con la finalidad de brindar un servicio de alta gerencia social y conoedor que el análisis de Políticas sociales a Grupos de Atención Prioritaria y las Prácticas Pre profesionales, constan en la Malla Curricular de la Carrera de Hotelería y Turismo, y dichas prácticas están en apego de lo establecido tanto en el Reglamento de Régimen Académico de la ULEAM, en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES; conoedores de esta partes se convienen para mantener los estándares que se exigen.

## SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

### 2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

*"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".*

*"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*

*"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la*

*paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

*“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

*“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

## **2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:**

*“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

*“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

*“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

**2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:**

*“Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.*

*Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.*

*Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”*

*“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del*



*aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”*

## **2.4 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:**

*Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:*

*16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;*

### **TERCERA: OBJETO.-**

El presente Convenio, tiene por objeto desarrollar una Cooperación Interinstitucional para ofrecer a la comunidad, estudiantes y profesionales que con su aporte mejoren las condiciones de vida y de sus familias; entre “ULEAM” y APART HOTEL LOS ALMENDROS siendo el órgano ejecutor del presente Convenio la Facultad de Hotelería y Turismo de la U.L.E.A.M.

### **CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.-**

Las partes, sin menoscabo del objeto y de las obligaciones adquiridas en este instrumento, acuerdan cumplir con el objeto y demás estipulaciones del presente Convenio.

La “ULEAM”, a través de la Facultad de Hotelería y Turismo, se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Los estudiantes legalmente matriculados que se hallen cursando sus estudios en la referida carrera, serán sometidos a un proceso de selección por parte del coordinador de pasantías de la carrera asignados a realizar pasantías en HOTEL ALMENDROS, ULEAM remitirá al HOTEL ALMENDROS, el listado completo de los estudiantes del cual esta última seleccionará el número que considere adecuado para el cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo.
- b) Estas pasantías serán a título gratuito. En consecuencia APART HOTEL LOS ALMENDROS no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los estudiantes pasantes o con la ULEAM.
- c) Por la naturaleza de la presentación que solo persigue adquirir destrezas y/ o experiencia laboral para su carrera profesional, con los pasantes no se establecerá ningún tipo de vínculo laboral o administrativo sujeto al Código de Trabajo, y demás leyes laborales.
- d) Los estudiantes que realicen las pasantías se someterán a las normas establecidas por la Universidad para este tipo de actividad académica.
- e) El coordinador de pasantías asignado por la ULEAM evaluará periódicamente el desempeño de los pasantes y emitirá un informe, tanto a los representantes de la carrera de Ingeniería en Administración de Empresas Hoteleras, como a los principales de APART HOTEL LOS ALMENDROS

- f) El tiempo de duración de las pasantías serán hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias. De lunes a viernes, de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de pasantías.
- g) Los/las pasantes deberán observar las normas administrativas que IMPARTA APART HOTEL LOS ALMENDROS para el mejor desarrollo de las actividades.
- h) El personal académico de la Facultad de Hotelería y Turismo de la UELAM, se compromete en brindar asesoramiento en planificación curricular para los cursos de educación continua que oferte el Hotel

Todas las actividades relacionadas con prácticas dentro del Hotel, serán planificadas por el funcionario designado por el Hotel para estos efectos y el o la coordinador o coordinadora de la carrera de Hotelería de la ULEAM.

Por su parte, con el mismo fin HOTEL ALMENDROS, se compromete a lo siguiente:

- a) El Hotel se compromete a poner a disposición de la Facultad de Hotelería y Turismo, un salón que será utilizado como aula, en el cual los estudiantes de cuarto ciclo de la carrera de Hotelería recibirán clases de acuerdo a los horarios establecidos en la planificación del correspondiente académico; asimismo, si la jornada de asistencia a clases fuere matutina, los estudiantes cumplirán con prácticas en las distintas áreas del Hotel, en horario vespertino, y si la jornada fuese vespertina, las prácticas se cumplirán en horario matutino.

#### **QUINTA: RELACIÓN LABORAL.-**

De común acuerdo la "ULEAM" y "HOTEL ALMENDROS", declaran que este convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes.

#### **SEXTA: PLAZO.-**

El plazo de duración del presente Convenio de PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, será de DOS (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado por voluntad de las partes.

Cualquiera de las partes podrá darlo por concluido por anticipado, si así lo resuelven, para lo cual comunicará por escrito a la contraparte con 60 días de anticipación; y, en caso de conclusión del convenio, si alguna alumna o alumno se encontrare realizando Prácticas, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la total finalización de la misma.

#### **SEPTIMA: SUPERVISOR(ES) DEL CONVENIO.-**

La "ULEAM" designa como administrador del convenio al Coordinador de la Comisión de Practicas Pre Profesionales de la Facultad de Hotelería y Turismo de la U.L.E.A.M, o quien haga sus veces de Coordinador y por la otra parte, APART HOTEL LOS ALMENDROS designa a la Ing. Silvia Paola Cedeño Santos, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieren a través del convenio, debiendo emitir un informe trimestral ante el/la Señor(a) Vicerrector y Director (a) del Departamento de Vinculación con la Colectividad.

### **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-**

La información que maneje el practicante, no podrá ser utilizada fuera del “APART HOTEL LOS ALMENDROS” o de la “ULEAM”, ni ser proporcionada a otras personas o instituciones.

### **NOVENA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS.-**

El presente convenio no representa ejecución de recursos, sin embargo, en el marco del objeto de este Convenio, las Partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las Partes.

### **DÉCIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-**

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

### **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

### **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACION DE CONVENIO.-**

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este

- convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
- Por incumplimiento del objeto del Convenio;
  - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
  - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
  - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

### **DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-**

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**APART. HOTEL LOS ALMENDROS S.A**

Dirección: Calle 17 y Avenida 22. Manta, Manabí

Teléfono: (593) 05-2620932 / 05-2610636

Manta - Ecuador

**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

Dirección: Av. Circunvalación, Manta

Teléfono: 052623009

Manta – Ecuador



**DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-**

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, manifestando su conformidad con ellas, en fe de lo cual suscriben con su firma y rúbrica, el presente Convenio en cinco ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Manta a, 07 MAY 2018

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.

**RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

Sra. Paula Santos Saldarriaga

**GERENTE GENERAL HOTEL LOS ALMENDROS**